UNITE! POR LA DIGNIDAD Y LIBERTAD
Distrito Santiago del Estero

El Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito Santiago del Estero, a cargo del Dr. Guillermo Daniel Molinari, hace saber que en los autos caratulados: "UNITE! POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO, Expte. Nº 3418/2014" que se tramitan ante sus estrados, se ha dictado resolución otorgando la personalidad jurídico política provisoria, en éste distrito electoral, a la agrupación política "UNITE! POR LA DIGNIDAD Y LIBERTAD", transcribiéndose a continuación la parte resolutiva de la misma: "Santiago del Estero, 03 de Junio del 2015.- Y VISTOS: … Y CONSIDERANDO: …. RESUELVO: 1) Otorgar personalidad jurídico política provisoria en el distrito al partido "UNITE! POR LA DIGNIDAD Y LIBERTAD", haciéndose saber que de conformidad a la normativa vigente serán considerados en formación y no pueden presentar candidatos a cargos electivos en elecciones primarias ni elecciones nacionales, ni tienen derecho a percibir aportes públicos ordinarios y extraordinarios hasta tanto no obtengan en este Distrito la personalidad jurídico política definitiva. 2) Tener por apoderado Titular de la mencionada agrupación política en formación a Daniel Amado Nassif, y como apoderados Suplentes: Silvia Susana del Valle Cattan, Jorge Antonio Kempf, Erika Florencia Farías, Marcelo Fernando Abdo, por domicilio partidario y legal constituido en calle Alsina 1368, de la ciudad capital de Santiago del Estero y por constituido domicilio electrónico. 3) Intimar para que en el plazo de 150 días presenten la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de los inscriptos en el Subregistro de electores de este Distrito (art. 7 bis inc. a) 4) Intimar para que en el plazo de 180 días procedan a realizar elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido (art. 7 bis inc. 5) Intimar para que en el término de 60 días den cumplimiento a la presentación de los libros partidarios conforme a lo normado por el art. 37 de la ley 23.298, a los fines de su rúbrica.(art. 7 bis inc. c). 6) Ordénese la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por un día, del auto respectivo, del domicilio partidario y de la Carta Orgánica obrante a fs. 6/9 de la citada agrupación política (Dcto. PEN .nº 937/2010 Art. 14), debiendo presentar esta última en CD formato PDF. 7) Pasar al Centro de Cómputos, de ésta Secretaría, a efectos de que se asigne un código alfanumérico, a los fines de la carga de afiliaciones en el sistema informático (cfr. Oficio nº 1630 CNE). 8) Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral, regístrese y hágase saber." -Fdo.: Dr. Guillermo Daniel Molinari - Juez Federal.-

Carta Orgánica

Unite! por la Libertad y la Dignidad

Distrito Provincia de Santiago del Estero

Título I: De los Afiliados.

Artículo 1: Queda constituido en el ámbito del Distrito Electoral Provincia de Santiago del Estero, el Partido Unite! por la Libertad y la Dignidad, que estará compuesto por los ciudadanos inscriptos en los Registros de Afiliados que se llevarán al efecto y quedarán abiertos salvo en los períodos en que por elecciones internas u otra causa razonable, la Junta Directiva provincial resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado.

Artículo 2: Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del Distrito; los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Artículo 3: No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria in conducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales. El padrón partidario será público en las condiciones que establezca la ley.

Título II - Régimen de Gobierno.

Artículo 4: El Unite! por la Libertad y la Dignidad estará gobernado en el Distrito por la Asamblea provincial y la Junta Ejecutiva partidaria.

Artículo 5: La Asamblea provincial estará integrado por los Congresales electos por voto directo y secreto de los afiliados, a razón de uno cada seiscientos (600) afiliados que figuren en el padrón partidario, con un mínimo de cinco (5). Se elegirán como Congresales Suplentes un equivalente al 40% de los titulares, con un mínimo de dos (2). Para ser Congresal se requiere tener una antigüedad en la afiliación de no menos de dos años, salvo en la primera elección. Los Congresales duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6: Para formar quórum de la Asamblea provincial se requiere más de la mitad de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las dos horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar con los miembros presentes. La Asamblea provincial sesionará ordinariamente cada año en la primera quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva o lo solicite el 40% de los Congresales.

Artículo 7: Son Funciones de la Asamblea provincial:

a) Sancionar el Programa del Partido por cada período y/o sus reformas.

b) Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones con los 2/3 de los miembros presentes.

c) Designar la Junta Ejecutiva partidaria.

d) Considerar los informes anuales de la Junta Ejecutiva partidaria y aprobar los balances.

e) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.

f) Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique la Junta Ejecutiva partidaria, actuando como Tribunal de Disciplina.

g) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones para actuar en el ámbito municipal, del distrito o nacional y/o facultar a los apoderados para constituirlas.

Artículo 8: Constituida la Asamblea provincial, elegirá de su seno una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Secretario, quienes suscribirán las actas resultantes de las reuniones del mismo.

Artículo 9: Durante el receso de la Asamblea Provincial, la dirección general del Partido en el Distrito estará a cargo de la Junta Ejecutiva partidaria la que estará integrada por cinco (5) miembros, y que será designada por la Asamblea y durará cuatro (4) años en sus funciones. No se requiere antigüedad en la afiliación para integrar esta Junta.

Artículo 10: Forman quórum de la Junta Ejecutiva partidaria la mitad más uno de sus miembros. La Junta Ejecutiva partidaria tendrá un (1) Presidente, 1 (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero titular y un (1) Tesorero Suplente y dos (2) Vocales.

Artículo 11: Son funciones de la Junta Ejecutiva partidaria:

a) Gobernar el Partido en el Distrito durante el receso de la Asamblea Partidaria.

b) Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, el Programa Partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias.

c) Controlar el Tesoro del Partido. Llevar la contabilidad partidaria.

d) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causa o rechazar la renuncia de los afiliados.

e) Designar un Tribunal de Disciplina integrado por tres (3) miembros, quienes recibirán y/o iniciarán los procesos disciplinarios ante inconductas incurridas por los afiliados partidarios, este Tribunal elevará a la Junta Directiva un dictamen recomendando la aplicación de las sanciones que corresponda. Los integrantes de este Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

h) Aplicar las sanciones de:

1- Apercibimiento.

2- Suspensión de la afiliación por dos años.

3- Expulsión.

Tales sanciones serán apelables ante la Junta dentro de los diez días debiéndose interponer el recurso de notificada la sanción.

Título III - Régimen Electoral.

Artículo 12: La Junta Electoral será integrada por tres (3) miembros, los que serán elegidos por la Asamblea. Los integrantes de este Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Junta Electoral se integrará, asimismo, con un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en la Ley Nº 26.571.

Artículo 13: Las elecciones internas serán convocadas por la Asamblea provincial partidaria con una antelación de cuarenta (40) días. Dentro de los veinticuatro (24) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuará hasta la fecha en que determine la Junta Electoral, y con una antelación no menor de quince (15) días del acto eleccionario. Las mismas respetarán el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley Nº 24.012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 14: En el supuesto de que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 15: El partido procederá a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias en los términos de lo establecido por la Ley Nº 26.571.-

Artículo 16: La Junta Electoral redactará un Reglamento Electoral en el cual se respete la participación de la minoría en la integración de las listas de candidatos a cargos electivos en concordancia con la normativa electoral nacional, provincial y municipal.

Artículo 17: En todos los casos podrán las listas contener candidatos extrapartidarios total o parcialmente.

Título IV – Apoderados

Artículo 18: La Junta Ejecutiva partidaria nombra un Apoderado General y hasta tres coapoderados para la representación partidaria ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas, debiendo realizar todas las gestiones y/o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Artículo 19: Realizada la convocatoria a elecciones locales o nacionales, toda presentación ante la Justicia Electoral competente deberá contar ineludiblemente con la rúbrica del Apoderado General.

Título IV - Tesoro del Partido.

Artículo 20: El Tesoro del Partido estará constituido por:

a) Contribuciones de afiliados y simpatizantes.

b) Por el 10% de los emolumentos de los candidatos del Partido electos para funciones públicas.

c) Aportes legales del Gobierno Nacional (Fondo Partidario Permanente) y/o municipal.

d) Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos, y cualquier otra entrada lícita.

Artículo 21: Los fondos del Partido se depositarán en cuentas bancarias oficiales y la firma de los cheques estará a cargo del Presidente y del Secretario Tesorero titular. Los apoderados partidarios indistintamente podrán solicitar y percibir subsidios, valores, reintegros, etc., de organismos públicos nacionales, provinciales, mixtos, municipales, privados, etc., y suscribir los pertinentes recibos, así como solicitar préstamos. Fijase el 31 de diciembre como fecha del cierre del ejercicio contable anual.

Título V – De las excepciones y la disolución.

Artículo 22: Si existiesen circunstancias excepcionales de orden político, institucional, gremial, económico, etc. que por su trascendencia o efectos impidiesen el libre y normal desenvolvimiento del Partido, calificadas así por resolución fundada por la Junta Directiva, el mandato de las autoridades partidarias se tendrá por prorrogado hasta tanto haya cesado las causas que determinaron tal resolución.

Artículo 23: El Unite! por la Libertad y la Dignidad solamente se disolverá mediando causas legales. La disolución deberá ser resuelta por la Asamblea Provincial mediante el voto de los 2/3 del total de sus miembros. En tal caso, el patrimonio del partido será destinado, conforme el Artículo 6º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos al Fondo Partidario Permanente, previa cancelación de los pasivos.

Título VI – Cláusulas transitorias

Artículo 24: La exigencia de antigüedad en la afiliación para ocupar cargos partidarios, -en acuerdo a la presente Carta Orgánica- queda suspendida en su aplicación para la primera elección interna que se lleve a cabo luego de la sanción de este instrumento.

Artículo 25: Hasta tanto se elijan las autoridades partidarias conforme a la presente Carta Orgánica y en el supuesto de que hubiese elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, la Junta Promotora partidaria tendrá todas las facultades inherentes a dichos órganos partidarios de cualquier naturaleza.

Secretaría Electoral, 19 de Junio de 2013.

Dra. Silvia H. Argibay Garma, Secretaria Electoral Nacional

e. 24/06/2015 Nº 112993/15 v. 24/06/2015

Fecha de publicacion: *24/06/2015*